

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 24 de junio de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 1590-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 21 de junio del 2019, y el Informe N° 337-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 10 de abril de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística; Informe N° 386-2019-OPE-OGPP/INEN, de fecha 12 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, y el Informe Legal N° 039-2019-OAJ/INEN, de fecha 20 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

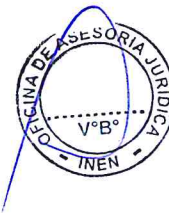
Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, con fecha 15 de enero de 2018, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, suscribió con la Empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, el Contrato N° 012-2018-INEN, proveniente del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-INEN “Contratación de Seguros para el INEN, Años 2017 – 2019”, por un monto contractual de S/ 1’800,000.00 (Un Millón Ochocientos Mil con 00/100 Soles), estando a la fecha el contrato vigente;

Que, mediante Póliza Multirriesgo N° 1301-534425 la aseguradora RIMAC aseguró los bienes y propiedad en construcción, montaje, desmontaje, vehículos propios y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control incluyendo dinero y/o valores de la entidad; entre otros, toda cobertura a riesgo de daño material, incluyendo riesgos políticos y de la naturaleza, según detalle:

N°	DESCRIPCION	VALOR DECLARADO \$
01	Obras civiles (excluyendo el valor del terreno)	12,809,183.28
02	Mobiliario	21,488,467.04
03	Maquinaria fija	3,891,845.95
04	Maquinaria móvil y Equipos	38,819,364.25
05	Existencias	5,020,889.83
TOTAL VALOR DECLARADO		82,029,750.35



Que, con fecha 09 de abril de 2019, el Jefe de la Unidad Funcional de Control Patrimonial comunicó a través de los Informes N° 104-2019-UF-CPAT-OL-OGA-INEN y el Informe N° 0366-2018-UF-CPAT-OL-OGA - INEN , al Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, el listado de bienes que ingresaron al patrimonio institucional y la relación de los bienes dados de baja para que se gestione la actualización de cobertura de la póliza de seguros, considerándose los incrementos y bajas de bienes patrimoniales efectuados desde el mes de octubre del 2017 hasta diciembre 2018, de conformidad a las deficiencias advertidas por la sociedad auditora SALAZAR & ASOCIADOS a través del Reporte de Alerta Temprana remitida mediante Carta N° 032-2019-INEN/S&A;

Que, conforme a ello, mediante Informe N° 337-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 10 de abril del 2019, el Jefe de la Oficina de Logística, informó a la Dirección General de la Oficina General de Administración, que con fecha 14 de agosto de 2018, mediante Informe N° 745-2018-OL-OGA/INEN, se determinó el valor de la primera contratación adicional al Contrato N° 012-2018-INEN, por el monto de S/. 982.70 soles correspondiente al porcentaje de 0.0545 %, el mismo que se aprobó a través de la Resolución Jefatural N° 488-2018-J/INEN;

Que, de igual manera, la Oficina de Logística elevó adjunto al acotado informe, el cuadro de cálculo sobre actualización de valores elaborado en base a la información emitida por la Unidad Funcional de Control Patrimonial al 31 de diciembre de 2018, así como los montos de primas a pagar de acuerdo al rango de fechas posibles para la aprobación de la prestación adicional proporcionada por el Corredor de Seguros de la Entidad JLT Perú SAC. por el monto de S/. 117,261.54 soles, que representa al 6.5145% del total contratado, es decir, el porcentaje de ambas adicionales no superaría el precio ni el monto establecido en el contrato primigenio celebrado con la entidad, conforme al Informe N° 377-2019-OL-OGA/INEN; por lo que la Oficina de Logística recomendó efectuar las gestiones correspondientes a la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 117,261.54 soles, en la Fuente de Financiamiento RO/RDR/DYT, y en el clasificador 2.3.26.399, meta 82;



Que, en virtud de lo recomendado por la Oficina de Logística, la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorando N° 427-2019-OGPP/INEN, de fecha 15 de abril del 2019, da cuenta de la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000002003, a ejecutarse en la meta APNOP 108, FF. RO;



Que, a través del Informe N° 518-2019-OL-OGA/INEN, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, amplió su informe técnico conforme a lo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica, precisando que el plazo de ejecución del Contrato N° 012-2018-INEN, sería por 730 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir del 16 de enero del 2018 al 16 de enero del 2020, en tal sentido la aprobación de la segunda prestación adicional se encontraría dentro de la vigencia del mencionado contrato;

Que, de otro lado, mediante Memorando N° 1590-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 21 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, comunica la actualización del cálculo de la prima a cancelar por prestación adicional al Contrato N° 012-2018-INEN, por el monto de S/. 87,215.87 (Ochenta y Siete Mil Doscientos Quince con 87/100 soles, equivalente a 4.845326 %, al tipo de cambio S/. 3.300 soles corresponde al monto de \$ 26,429.05 dólares americanos; así mismo cabe precisar que el cálculo inicial elaborado en el mes de abril por el monto de S/. 117,261.54 soles sufriría variación por la actualización de los valores al 21 de junio del año en curso; es decir, el porcentaje de la primera prestación adicional aprobada con RJ. N° 488-2018-J/INEN y segunda prestación adicional, no superaría el precio ni el monto establecido en el contrato primigenio celebrado con la entidad;



De la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

Que, el numeral 34.2 del Artículo 34° de LA LEY, dispone que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...);"

Que, en concordancia con el primer párrafo del Artículo 139° de EL REGLAMENTO, señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria". El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, lo señalado precedentemente supone que el contratista tendría que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato, pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que durante la fase de ejecución contractual¹, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y, que las prestaciones adicionales de bienes o servicios que ordene una Entidad a un contratista solo pueden alcanzar, en conjunto, el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, bajo las mismas condiciones pactadas en el contrato primigenio;

Formalidad para la Autorización de Prestaciones Adicionales:

Que, ahora bien, en cuanto a los criterios que se deben observar para la formalización de una autorización de prestación adicional de bienes o servicios, *el artículo 139 de EL REGLAMENTO manifiesta que, únicamente es el Titular de la Entidad quien debe disponer dicha autorización, la cual debe ser necesariamente mediante Acto Resolutivo*. Esta manifestación guarda correspondencia con lo estipulado por el sexto párrafo del artículo 8 de LA LEY, puesto que, si bien es cierto el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, se encuentra prohibido de delegar la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de contrataciones directas salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como otros supuestos que se establezcan en EL REGLAMENTO;

Cumplimiento de los supuestos de hecho en las Contrataciones Públicas para la autorización de la prestación adicional:

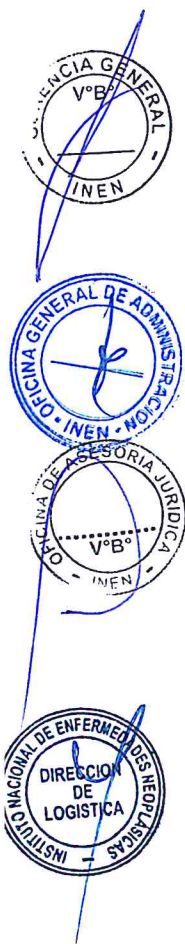
De la sustentación de la necesidad de la contratación adicional

Que, con Informe N° 104-2019-UF-CPAT-OL-OGA-INEN, de fecha 09 de abril de 2019, el Jefe de la Unidad Funcional de Control Patrimonial corre traslado el Informe N° 0366-2018-UF-CPAT-OL-OGA-INEN, sobre el listado de bienes que ingresaron al patrimonio institucional para que se gestione la actualización de cobertura de la póliza de seguros, considerándose los incrementos y bajas de bienes patrimoniales efectuados desde el mes de octubre del 2017 hasta diciembre 2018, se acreditaría las circunstancias que motivan la gestión de la contratación adicional y de este modo se cumple con garantizar la custodia, control y cobertura por cualquier siniestro para la conservación de los bienes de la entidad adquiridos posterior a la firma del Contrato y que no se encontrarían asegurados según informe de la Unidad Funcional de Control Patrimonial y Reporte de Alerta Temprana de la sociedad auditoria SALAZAR & ASOCIADOS; por lo que resultaría necesario incorporar los mencionados bienes adquiridos a efectos de mantener y garantizar su protección ante cualquier siniestro;

De la disponibilidad presupuestal:

¹ Para tal efecto, se debe tener en cuenta que todo proceso de contratación se desarrolla en tres (3) fases:

- Fase de programación y actos preparatorios, que comprende: i) definición de necesidades y aprobación del Plan Anual de Contrataciones; ii) la indagación en el mercado a fin de determinar el tipo de procedimiento de selección a convocarse, iii) la aprobación del expediente de contratación, entre otros; iv) designación del Comité de Selección; y, v) elaboración y aprobación de las Bases.
- Fase de selección, que se desarrolla en las siguientes etapas principales:
 - i) convocatoria; ii) registro de participantes; iii) formulación de consultas y observaciones; iv) absolución de consultas y observaciones; v) integración de Bases; vi) presentación de ofertas; vii) evaluación de ofertas; viii) calificación de ofertas; y, ix) otorgamiento de la Buena Pro, hasta antes de la suscripción del contrato.
- Ejecución contractual, que va desde la suscripción del contrato hasta el pago por las prestaciones ejecutadas.



Que, la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorando N° 427-2019-OGPP/INEN, de fecha 15 de abril del 2019, da cuenta de la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00002003, a ejecutarse en la meta APNOP 108, FF. RO, por el monto de S/. 117,261.54 (Ciento Diecisiete Mil Doscientos Sesenta y Uno con 54/100);

Que, siendo ello así, está acreditada la concurrencia del requisito previsto en el artículo 139 del REGLAMENTO, en la medida que demuestra que la Entidad cuenta con la asignación presupuestal necesaria y suficiente para llevar adelante la ejecución de la prestación adicional; con respecto a la determinación del monto de la contratación adicional, esta se ve reflejada en el Memorando N° 1590-2019-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística, a través del cual se acreditaría el reajuste de la prestación adicional, y el sustento de pedido con Memorando N° 758-2019-OGA/INEN, correos electrónicos emitidos por la Aseguradora, y vigencia del Contrato N° 012-2018-INEN; en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° -2019-OAJ/INEN, de fecha 21 de junio de 2019, opinó que estando al cumplimiento de las formalidades exigidas por LA LEY y su REGLAMENTO, y teniendo en consideración que la contratación adicional requerida justifica alcanzar la finalidad del acotado contrato proveniente del Procedimiento Selección Concurso Público N° 001-2017-INEN "Contratación de Seguros para el INEN, Años 2017 – 2019", correspondería que se proceda con su autorización mediante acto resolutivo y posterior suscripción de la adenda contractual;

Con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, y delegación de facultades conferidas por Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución de la Segunda Prestación Adicional del Contrato N° 012-2018-INEN, proveniente del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-INEN "Contratación de Seguros para el INEN, Años 2017 – 2019", a favor de la Aseguradora RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, cuyo monto total asciende a la suma de S/ 87,215.87 (Ochenta y Siete Mil Doscientos Quince con 87/100 soles), suma que no excede el veinticinco por ciento (25%), y monto del contrato original, ello en función a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que previo a la ejecución de la presente Resolución, se requiera al Contratista, suscriba la adenda al contrato por la prestación adicional; así como aumente el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento conforme lo dispone el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a la publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

